

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00309 00**
Demandante: JORGE LUIS SUAREZ PERALTA
Demandado: LUZ DIANNI RAMIREZ VEGA

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial del demandante solicita que se ordene el emplazamiento de la señora LUZ DIANNI RAMIREZ VEGA argumentando que la notificación por aviso fue devuelta con la anotación de la destinataria "ya no reside en esta dirección" (fol. 11).

El artículo 294 C. G. del P. expresamente establece que: "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*" (Subraya fuera del texto).

Por tanto, como en la petición se omitió la aseveración expresa de que se desconozca otra dirección donde pueda ser notificada la demandada, el despacho NO ACCEDE a la petición de emplazamiento, en tanto este es el último recurso al que se debe acudir a efecto de lograr el enteramiento de la persona contra quien cursa un proceso en su contra, dentro del cual se debe velar por todos los medios posibles de a protección de su derecho fundamental a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario